



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253 -2024-MDI



Independencia, 01 de octubre de 2024.



CODIGO TRAMITE
188317-23

<http://egdl2mdl.mundl.pa/repo.php?r=492256&p=49945>

VISTO: El Informe Técnico N° 10-2024-MDI/C.S/SIE-02-2024-2da, de fecha 23 de septiembre de 2024, por el cual el Presidente del Comité de Selección SIE-02-2024-MDI/CS-Segunda Convocatoria, comunica el informe de desierto y solicita autorización para una nueva convocatoria del referido procedimiento de selección, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, con Informe N° 955-2024-MDI/GDUyR/SGOP/ECBP-SG(E) de fecha 12 de abril de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, requiere la adquisición de Combustible Diesel 1; adjuntado el Pedido de Compra N° 000246 de fecha 12 de abril de 2024.
- 1.2 Con Informe N° 1207-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG de fecha 15 de mayo de 2024 el Sub Gerente de Obras Públicas solicita la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades correspondiente a la inclusión de la Adquisición del bien DIESEL B5 -S50 para la actividad "Mantenimiento de la Trocha Carrozable del Tramo Cruce Chavín hasta la Laguna Radian en el Centro Poblado de Chavín, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz Departamento de Ancash", por la cantidad de 5,250.97 galones por el monto total de S/. 90,316.81 soles.
- 1.3 Con Informe N° 1291-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG de fecha 27 de mayo de 2024 el Sub Gerente de Obras Públicas, requiere la adquisición de Combustible Diesel B5 -S50; adjuntado el Pedido de Compra N° 000455 de fecha 27 de mayo de 2024 para la actividad: "Mantenimiento de la Trocha Carrozable del Tramo Cruce Chavín hasta la Laguna Radian en el Centro Poblado de Chavín, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz Departamento de Ancash" por la cantidad de 5,250.97 galones.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con fecha 15 de julio de 2024 se realizó la publicación del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MDI/CS-A, publicada en el SEACE.

Siendo las 23:59 horas del día 22 de julio de 2024, culminó el periodo de registro de participantes en el procedimiento de selección, advirtiéndose en el SEACE, que no hubo participantes registrados.

Con el Acta de Declaratoria de Desierto de fecha 24 de julio de 2024 los miembros del Comité de Selección para la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para la Actividad de Mantenimiento de la Trocha Carrozable del Tramo Cruce Chavín hasta la Laguna Radian en el Centro Poblado de Chavín, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz Departamento de Ancash, se verifica que no hubo registro de participantes, por esa razón los miembros del Comité de Selección por UNANIMIDAD declara DESIERTO el procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MDI-CS - Primera Convocatoria.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253 -2024-MDI

Según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en su artículo 65° numeral 65.1 y 65.2 concluye lo siguiente:

En vista que NO SE CUENTA con ninguna oferta presentada el Órgano Encargado de las Contracciones, determinó declarar DESIERTO el proceso de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MDI-CS cuyo objeto es la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para la Actividad de Mantenimiento de la Trocha Carrozable del Tramo Cruce Chavín hasta la Laguna Radian en el Centro Poblado de Chavín, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz Departamento de Ancash.

Viendo la escasez de interés de ofertantes de presentarse a este tipo de procesos y teniendo en consideración según el Reglamento de Contrataciones del Estado, se determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada.

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, sobre el caso específico de la declaratoria de desierto señala: **“29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto”.**

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los mismos que se encuentran vigentes desde el 29 de enero de 2019, señala en su artículo **65° DECLARATORIA DE DESIERTO** **“65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas”.**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha, en el numeral 65.2) del artículo 65° estipula lo siguiente: Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. Además, el numeral 65.3) indica que: Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Que, el numeral 65.4) del artículo 65° de la norma en comento refiere: **“Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada”;** asimismo señala el numeral 65.7): **“La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida”.**

Que, de la revisión de los actuados se tiene que AL NO TENER NINGUNA OFERTA PRESENTADA y que el órgano encargado de las contrataciones DETERMINÓ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MDI-CS cuyo objeto es la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para la Actividad de Mantenimiento de la Trocha Carrozable del Tramo Cruce Chavín hasta la Laguna Radian en el Centro Poblado de Chavín, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz Departamento de Ancash y de acuerdo a la normativa antes mencionada correspondería declarar desierto el proceso de selección antes mencionada y convocar una nueva convocatoria a través de adjudicación simplificada, conforme lo señala el Presidente del Comité de Selección en su Informe Técnico N° 04-2024-MDI/C.S/SIE-02-2024 de fecha 13 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253 -2024-MDI

Que, mediante Informe N° 357-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 26 de septiembre de 2024, la titular de la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis correspondiente OPINA QUE SE DECLARE el Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-MDI-CS, para la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para la Actividad de Mantenimiento de la Trocha Carrozable del Tramo Cruce Chavin hasta la Laguna Radián en el Centro Poblado de Chavín, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz Departamento de Ancash; así como AUTORIZAR a la Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial como órgano encargado de las Contrataciones implementar una nueva convocatoria del Procedimiento de Selección para la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para la Actividad de Mantenimiento de la Trocha Carrozable del Tramo Cruce Chavin hasta la Laguna Radián en el Centro Poblado de Chavín, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz Departamento de Ancash, bajo la misma modalidad conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DESIERTO el Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-MDI-CS-Segunda Convocatoria, para la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para la Actividad de Mantenimiento de la Trocha Carrozable del Tramo Cruce Chavín hasta la Laguna Radián en el Centro Poblado de Chavin, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz Departamento de Ancash, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial como órgano encargado de las Contrataciones implementar una nueva convocatoria del Procedimiento de Selección para la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para la Actividad de Mantenimiento de la Trocha Carrozable del Tramo Cruce Chavin hasta la Laguna Radián en el Centro Poblado de Chavín, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz Departamento de Ancash, bajo la misma modalidad conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que cada funcionario y/o directivo que ha emitido opinión y/o informe respecto del presente expediente, son responsables de su contenido.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE